



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado N.º	055793103001 2021 00041 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SERVICIOS PETROLEROS DEL MAGDALENA S.A.S
Demandado	ADEMIR GUTIÉRREZ SUMINISTROS Y MONTAJES S.A.S.
Providencia	2022-I091
Asunto	Resuelve sobre cesión de crédito y sobre acumulación de procesos

I-. Cesión de "derechos litigiosos".

1- El 11 de enero de 2022, el representante legal de SERVIPETROM SAS, allegó memorial en el que manifiesta que cede a GRUPO O-MAR S.A.S., representada legalmente por OSCAR RUIZ GIL, "...**TODOS** los derechos que le corresponden o puedan corresponderle en el proceso ordinario contra la sociedad **ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES SAS., NIT 900.569.808.-1**, que se encuentra radicado en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO.**" La anterior solicitud fue negada en auto del 24 de enero de 2022, por las razones expuestas en aquella providencia.

2-. Luego de esto, JUAN MAURICIO LEON CASTELLANOS, representante legal de GRUPO O-MAR SAS, NIT 900.934.066-9¹, confirió poder especial a abogado para que lo representara en este proceso y presentara "EL OFICIO DE CESIÓN DE DERECHOS Y HAGA PARTE DENTRO DEL PROCESO COMO APODERADO DE LA SOCIEDAD GRUPO O-MAR S.A.S...". Junto con el referido poder se aportó certificado de existencia y representación legal de "GRUPO O-MAR S.A.S EN LIQUIDACION".

Preliminarmente, debe precisarse que este es un proceso ejecutivo, no ordinario, como se menciona en el documento de "CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS"². Aclarada esta situación, se encuentra que la cesión de derechos litigiosos está prevista en el artículo 1969 del Código Civil, norma que establece que un derecho es cedido cuando al objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente, además, que un derecho es litigioso, desde que se notifica judicialmente la demanda.

En el caso particular, se aceptará la cesión de derecho litigioso, por lo que GRUPO O-MAR S.A.S., adquiere la condición de cesionario en la obligación pactada en el pagaré No. P-78579851 y se convierte, procesalmente, en

¹ PDF 099

² PDF 093



litisconsorte de SERVIPETROM S.A.S, conforme a lo previsto en el artículo 68 del CGP. La cesionaria también podrá sustituir al cedente, siempre que la parte contraria, ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES S.A.S, lo acepte expresamente.

De igual manera, conforme al poder otorgado por el representante legal de GRUPO O-MAR S.A.S., se reconocerá personería al abogado MICHEL IBAÑEZ ROMERO, para que actúe como apoderado de dicha sociedad en este proceso.

II-. Solicitud de acumulación

El demandado ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES S.A.S, por conducto de su apoderado, solicitó que se acumulen los procesos ejecutivos con radicados 2021-00041, 2021-00042, 2021-00043, 2021-00044 y 2021-00045, del Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio, *“...dado que en este despacho cursan cinco procesos en los que el demandante es **SERVIPETROM S.A.S** y el demandado es **ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES SAS**, que todos los procesos se iniciaron con base en título valor pagaré, que las pruebas solicitadas por las partes en todos los procesos son similares, en todos se persiguen los mismos bienes del demandado y que en todos se inició incidente de tacha de falsedad de dos de las pruebas aportadas por el demandante, se cumplen los requisitos del artículo 464 del Código General del Proceso para que se acumules los procesos, me permito hacer la siguiente.”*

Sobre la acumulación de procesos ejecutivos, el artículo 464 del CGP, establece que *“se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.”* La solicitud y trámite de la acumulación de procesos ejecutivos, se sujeta, en lo pertinente, a lo dispuesto en los artículos 149 y 150 del CGP. En tal sentido, la última de las normas en comento establece que *“cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano”*. En este caso, como los cinco procesos ejecutivos que se pretende sean acumulados, cursan ante el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio, la solicitud de acumulación será resuelta de plano, como lo indica la norma transcrita.

La acumulación de procesos ejecutivos puede solicitarse hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate y será procedente cuando haya un demandado común, cuando se persigan total o parcialmente los mismos bienes del demandado. En este caso en particular, en ninguno de los procesos ejecutivos sobre los que se pide la acumulación se ha proferido auto que fije fecha de remate, en consecuencia, la solicitud fue realizada en el momento procesal oportuno. Adicionalmente, en la totalidad de los

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Calle 47 No. 5-34 piso 3

Teléfono 833.31.02 312 8255668

jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co



procesos hay un demandado común, se trata de ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES S.A.S. Asimismo, en los cinco procesos ejecutivos, se persiguen los mismos bienes del demandado, habiéndose decretado el embargo de los créditos que tenga con "INDEPENDENCE DRILLING S.A." y "QMAX SOLUTIONS COLOMBIA". En conclusión, están cumplidos los requisitos legales para que se decrete la acumulación de los procesos ejecutivos con radicados 2021-00041, 2021-00042, 2021-00043, 2021-00044 y 2021-00045, promovidos por SERVIPETROM S.A.S en contra de ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES S.A.S.

En consecuencia, se dispondrá el emplazamiento de todos los que tenga créditos ejecutivos en contra del deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes. El referido emplazamiento ordenado, se realizará en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de "derecho litigioso" realizada por SERVIPETROM a GRUPO O-MAR S.A.S. En consecuencia, el cesionario se tendrá litisconsorte del cedente o podrá sustituirlo, siempre que ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES S.A.S., lo acepte expresamente.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado MICHEL IBAÑEZ ROMERO, como apoderado de GRUPO O-MAR S.A.S.

TERCERO: ACUMULAR a este proceso ejecutivo, los procesos con radicado 2021-00042, 2021-00043, 2021-00044 y 2021-00045.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todos los que tenga créditos ejecutivos en contra del deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes. Por secretaría, procédase en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34 piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcdcee783d92bfda1413d0b5f69ba7e5dbc7b252c245e5a26593d6e3a4781fb**
Documento generado en 28/03/2022 03:29:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**